

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
FLUIDRA, S.A.**

**SOBRE**

**EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE FLUIDRA, S.A. (como sociedad absorbente)  
Y PISCINE LUXEMBOURG HOLDINGS 2 S.À R.L. (como sociedad absorbida)**

**Y**

**LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS EN LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE FLUIDRA, S.A.**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUIDRA, S.A. SOBRE  
EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE FLUIDRA, S.A. (como sociedad absorbente)  
Y PISCINE LUXEMBOURG HOLDINGS 2 S.À R.L. (como sociedad absorbida)  
Y  
LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS EN LOS ESTATUTOS  
SOCIALES DE FLUIDRA, S.A.**

---

El Consejo de Administración de Fluidra, S.A. (“**Fluidra**”) emite este informe con el objeto de explicar y justificar, en la Sección I del mismo, el proyecto común de fusión relativo a la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (“**Zodiac HoldCo**”) por Fluidra en sus aspectos jurídicos y económicos así como las implicaciones de la referida operación de fusión (la “**Fusión**”) para los socios, los acreedores y los trabajadores, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales Española**”).

El Consejo de Administración de Fluidra emite este informe igualmente con el objeto de dar cumplimiento, en la Sección II del mismo, a lo dispuesto en los artículos 296 y 300 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital Española**”) en relación con la ampliación de capital que realizará Fluidra en el marco de la Fusión y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital Española en relación con la modificaciones estatutarias propuestas en los Estatutos Sociales de Fluidra.

## **SECCIÓN I**

### **SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE FLUIDRA, S.A. (como sociedad absorbente) y PISCINE LUXEMBOURG HOLDINGS 2 S.À R.L. (como sociedad absorbida)**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac HoldCo redactaron, formularon y suscribieron el 29 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, un proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) relativo a la fusión transfronteriza por absorción de Zodiac HoldCo por Fluidra de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y los artículos 257 y siguientes de la Ley Luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 de las sociedades mercantiles (*loi du 10 août 1915 sur les sociétés commerciales*) (la “**Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa**”).

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de Fluidra y al socio único de Zodiac HoldCo, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. (el “**Socio Único de Zodiac HoldCo**”), de acuerdo con lo previsto en

el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 265 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, los órganos de administración de cada una de las entidades participantes en la Fusión han de elaborar un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

Tal y como se hace constar en el Proyecto de Fusión, la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac HoldCo se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a uno de los principales actores de la industria de equipamiento y soluciones de piscinas. El negocio combinado adquirirá una escala global y una cartera de productos integral respaldada por marcas de reconocido prestigio.

Fluidra y Zodiac HoldCo poseen una presencia global altamente complementaria, en particular debido a la presencia significativa de Zodiac HoldCo en los Estados Unidos y la presencia significativa de Fluidra en Europa y en mercados emergentes. La diversidad geográfica también contribuye a la reducción de riesgos para los negocios combinados. Este alcance global está respaldado por la fuerte presencia de ambas empresas en los mercados locales en los que operan.

La combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac HoldCo ofrece un importante potencial para las sinergias de costes derivadas de economías de escala y optimización en las áreas de fabricación, investigación y desarrollo, ventas y marketing, así como áreas generales y administrativas. La entidad resultante tendrá mayores oportunidades comerciales, incluida una gama más amplia de productos y una cartera de clientes más grande y diversificada. Además, la entidad resultante contará con mayores recursos financieros para el desarrollo de nuevos productos y la financiación de iniciativas estratégicas, lo que le permitirá servir mejor a sus clientes con soluciones más innovadoras.

Además, esta combinación estratégica permitirá a ambos negocios beneficiarse de atractivas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente.

El negocio combinado ofrecerá una de las carteras de productos más atractivas de la industria.

Con base en los factores descritos anteriormente, se espera que la Fusión suponga una mejora en la valoración del negocio combinado a lo largo del tiempo y una maximización del valor para sus accionistas tras la Fusión.

### 3. ASPECTOS JURÍDICOS

#### 3.1 Estructura de la operación proyectada

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de Fusión proyectada consiste en la fusión transfronteriza por absorción por Fluidra (sociedad absorbente) de Zodiac HoldCo (sociedad absorbida), en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en los artículos 257 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, con extinción, mediante la disolución sin liquidación, de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

Como consecuencia de la Fusión, el Socio Único de Zodiac HoldCo recibirá acciones de nueva emisión de Fluidra en canje.

Los datos identificativos de cada una de las entidades participantes en la Fusión se recogen en el apartado 4 del Proyecto de Fusión.

#### 3.2 Condiciones suspensivas

Tal y como se hace constar en el apartado 10 del Proyecto de Fusión, la consumación y eficacia de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la emisión de un informe por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona que declare: (a) que los métodos seguidos por el Consejo de Administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac HoldCo para establecer el tipo de canje son adecuados, (b) que el tipo de canje está justificado y (c) que el patrimonio aportado por Zodiac HoldCo es igual, al menos, al importe del aumento de capital de Fluidra;
- (ii) en relación con las jurisdicciones de Australia, Unión Europea, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Estados Unidos y Emiratos Árabes Unidos, que cualquier autorización previa de la autoridad competente en materia de control de concentraciones en dichas jurisdicciones haya sido obtenida o deba entenderse obtenida o se haya terminado o haya expirado el plazo de resolución sobre la Fusión conforme a las leyes de control de concentraciones en dichas jurisdicciones;
- (iii) el otorgamiento al Socio Único de Zodiac HoldCo, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores

de Fluidra como resultado de que el Socio Único de Zodiac HoldCo, obtenga el control (tal y como se entiende este término en la legislación española de ofertas públicas de adquisición) de Fluidra como consecuencia de la Fusión;

- (iv) en la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, ninguna sociedad del grupo de Fluidra ni de Zodiac HoldCo esté radicada o realice actividades en territorios objeto de normativa en materia de sanciones económicas promulgada por los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, la Unión Europea, Reino Unido o cualquier otra autoridad competente en materia de sanciones, realice actividades con personas o entidades incluidas en los correspondientes listados emitidos por cualquiera de las autoridades anteriores o en vulneración de la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y
- (v) en la medida en que se considere que la Fusión es una acción de notificación obligatoria o una acción significativa en virtud de las leyes y reglamentos australianos de adquisiciones extranjeras, que (a) se haya recibido una notificación por escrito del Tesorero de la Mancomunidad de Australia (o su delegado) (*Treasurer of the Commonwealth of Australia*) indicando que no hay objeciones a la Fusión por las leyes australianas de inversión extranjera; o (b) una vez realizada la notificación de la Fusión de acuerdo con las leyes australianas de inversión extranjera, el Tesorero de la Mancomunidad (o su delegado) dejase de estar facultado para tomar una decisión con respecto a la Fusión debido a la prescripción del periodo de espera.

### **3.3 Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores**

#### **3.3.1 Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión, el Socio Único de Zodiac HoldCo dejará de ser socio único de Zodiac HoldCo, pasando a ser accionista de Fluidra. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Fluidra de nueva emisión al Socio Único de Zodiac HoldCo de acuerdo con el tipo de canje fijado en el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión.

La Fusión implica para el Socio Único de Zodiac HoldCo la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Fluidra, que le corresponda, legal y estatutariamente, por su condición de accionista al recibir las acciones de Fluidra en virtud del canje de la Fusión.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital Española, los actuales accionistas de Fluidra no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan para atender el canje de la Fusión puesto que la

suscripción de estas acciones estará reservada en su totalidad al Socio Único de Zodiac HoldCo.

Las citadas nuevas acciones que sean emitidas por Fluidra a favor del Socio Único de Zodiac HoldCo como consecuencia de la Fusión darán el derecho al Socio Único de Zodiac HoldCo a participar en las ganancias sociales de Fluidra desde la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Fluidra en circulación en esa fecha.

Tras la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil del domicilio de Fluidra, el resto de los accionistas de Fluidra distintos de Zodiac HoldCo (incluyendo a la propia Fluidra respecto de las acciones propias en autocartera) serán titulares, de forma conjunta, de aproximadamente el 57,57% de dicho capital social y Fluidra adquirirá la totalidad del patrimonio y todos los derechos y obligaciones de Zodiac HoldCo por sucesión universal. Esta dilución de los actuales accionistas de Fluidra queda justificada en este informe por los administradores de Fluidra en los términos indicados en el apartado 4 siguiente y, sobre la base de la información de la que se dispone a la fecha de este informe, será también validada por el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona.

Además, los actuales accionistas sindicados de Fluidra y el Socio Único de Zodiac HoldCo firmaron con fecha 3 de noviembre de 2017 un contrato de accionistas en relación con la Fusión publicado en esa misma fecha como hecho relevante número 258222 (el “**Acuerdo de Accionistas**”). En el Acuerdo de Accionistas se regula, entre otros, los derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre las partes desde la fecha de firma de dicho acuerdo y, en particular, como futuros accionistas de la sociedad resultante de la Fusión. Este Acuerdo de Accionistas también afectará al resto de accionistas de Fluidra, que no son parte del mismo, puesto que se establecen una serie de acuerdos sobre el gobierno corporativo de Fluidra, que los administradores entienden que, en la medida en que tienen como objetivo no otorgar el control del consejo de la entidad a ningún accionista y refuerzan las mayorías para la adopción de los acuerdos, son positivos para la estabilidad del negocio de Fluidra.

### 3.3.2 Implicaciones para los acreedores

La Fusión implicará el traspaso en favor de Fluidra, a título universal y en unidad de acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Zodiac HoldCo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española, los acreedores de Fluidra cuyos créditos hubiesen nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Fusión en la página web de Fluidra y no estuvieran vencidos en ese momento tendrán el derecho a oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen dichos créditos, siendo dicho derecho ejercitable en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del

acuerdo por el que se apruebe la Fusión. En los casos en los que los acreedores tengan derecho a oponerse a la Fusión, ésta no podrá llevarse a efecto hasta que Fluidra presente garantía a satisfacción del acreedor legitimado correspondiente o notifique a dicho acreedor legitimado la prestación de fianza solidaria en favor de Fluidra por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla por la cuantía de los créditos de que fuera titular el acreedor legitimado, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento. A efectos aclaratorios, se hace constar que los acreedores, cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados, no tendrán derecho de oposición. Si la Fusión se llevase a cabo sin observancia de lo anterior, el acreedor legitimado correspondiente podrá solicitar del registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra que, por nota al margen de la inscripción de la Fusión, se haga constar su ejercicio del derecho de oposición.

De acuerdo con el artículo 268 párrafo 1 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, los acreedores de Zodiac HoldCo cuyos derechos fueran anteriores a la publicación de la Fusión (estén o no vencidos), podrán solicitar las garantías necesarias para el pago de sus derechos en los dos meses siguientes a la publicación del certificado notarial establecido en el artículo 273 párrafo 1 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa. Dicha solicitud deberá realizarse al juez mercantil del tribunal del distrito en el que Zodiac HoldCo tiene su domicilio social, con carácter urgente. El juez encargado desestimará la solicitud si el acreedor ya cuenta con las garantías adecuadas, o si éstas no fuesen necesarias atendiendo a los activos de la entidad resultante de la Fusión. Zodiac HoldCo podrá lograr la desestimación satisfaciendo a sus acreedores, incluso si sus créditos aun no estuviesen vencidos.

### 3.3.3 Implicaciones para los trabajadores

Tal y como se hace constar en el apartado 6.9.1 del Proyecto de Fusión, no está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo para los empleados de las entidades participantes en la Fusión.

Tal y como se establece en el apartado 6.9.2 del Proyecto de Fusión, Zodiac HoldCo no tiene ningún sistema de participación de trabajadores. En relación con Fluidra, actualmente, la legislación española no establece derechos de participación de los trabajadores o periodos de consulta que pudieran resultar de aplicación en el contexto de la Fusión.

Por consiguiente, no es necesario llevar a cabo ningún periodo de consulta u otro procedimiento de negociación, ni es necesario tener en cuenta aspectos relativos a derechos de participación de los trabajadores de Fluidra en el contexto de la Fusión.

Tal y como se hace constar en el apartado 6.9.3 del Proyecto de Fusión, no está previsto que la Fusión tenga impacto en la diversidad de género en el órgano de administración de Fluidra. En el procedimiento de decisiones futuras relativas a la composición del Consejo de Administración de Fluidra se tendrán en cuenta

las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Tal y como se hace constar en el apartado 6.9.4 del Proyecto de Fusión, no está previsto que la Fusión tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Fluidra contenida en su Código Ético - *People Values* y en su Código Ético del Proveedor.

### **3.4 Procedimiento legal de la Fusión**

A continuación se identifican y exponen los principales hitos del procedimiento legal de Fusión.

#### **3.4.1 Acuerdo de inversión**

El 3 de noviembre de 2017, Fluidra, Zodiac Holdco, el Socio Único de Zodiac Holdco y los accionistas sindicados de Fluidra suscribieron un acuerdo de inversión (*investment agreement*) en el que acordaron los términos y condiciones de la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac HoldCo por medio de la Fusión.

#### **3.4.2 Proyecto de Fusión**

El Consejo de Administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac HoldCo redactaron, formularon y suscribieron el 29 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, un proyecto común de fusión relativo a la Fusión de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y los artículos 257 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa.

#### **3.4.3 Publicidad del Proyecto de Fusión**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Fluidra ([www.fluidra.com](http://www.fluidra.com)) desde el día 30 de noviembre de 2017, con posibilidad de ser descargado e impreso habiéndose publicado el hecho de dicha inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 13 de diciembre de 2017 número 235.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, el Proyecto de Fusión se publicó en el Boletín Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo con fecha 11 de diciembre de 2017.

#### **3.4.4 Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión**

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española, el Consejo de Administración de Fluidra aprueba y suscribe con fecha de hoy este informe explicando y justificando detalladamente

el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

Por su parte, está previsto que de conformidad con lo previsto en el artículo 256 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, el órgano de administración de Zodiac HoldCo apruebe y suscriba también un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

#### 3.4.5 Informe del experto independiente

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 266 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, Auren Auditores, S.P., S.L.P., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona (correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente) emitirá su preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión.

#### 3.4.6 Aprobación de la Fusión por los accionistas

La Fusión será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Fluidra y a la aprobación del Socio Único de Zodiac HoldCo.

A estos efectos, el Consejo de Administración de Fluidra ha acordado en el día de hoy convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración en primera y única convocatoria el 6 de febrero de 2018 a efectos de deliberar y, en su caso, aprobar la Fusión proyectada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y los artículos concordantes de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de Fluidra que resuelva sobre la Fusión, serán insertados en la página web de Fluidra ([www.fluidra.com](http://www.fluidra.com)), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) El Proyecto de Fusión.
- (ii) Este informe.
- (iii) El informe formulado por el órgano de administración de Zodiac HoldCo sobre el Proyecto de Fusión.

- (iv) El informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona sobre el Proyecto de Fusión.
- (v) Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Fluidra de los tres últimos ejercicios (2014, 2015 y 2016), junto con los correspondiente informes de los auditores de cuentas.
- (vi) Las cuentas anuales individuales del único ejercicio cerrado de Zodiac HoldCo iniciado el 22 de noviembre de 2016 y finalizado el 30 de septiembre de 2017.
- (vii) El balance de fusión de Fluidra que se corresponde con el informe financiero semestral de Fluidra cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.
- (viii) El balance de fusión de Zodiac HoldCo que se corresponde con el balance individual cerrado a 30 de septiembre de 2017, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio iniciado el 22 de noviembre de 2016 y finalizado el 30 de septiembre de 2017.
- (ix) Los estatutos sociales vigentes de Fluidra y Zodiac HoldCo.
- (x) Texto íntegro de los estatutos sociales de Fluidra, como sociedad absorbente, que serán de aplicación una vez se ejecute la Fusión, los cuales constan como Anexo 1 al Proyecto de Fusión.
- (xi) Identidad de los administradores de Fluidra y Zodiac HoldCo y la fecha desde la que desempeñan sus cargos así como las mismas indicaciones sobre las personas que serán propuestas para incorporarse al Consejo de Administración de Fluidra como consecuencia de la Fusión.

Además, también serán insertados en la página web de Fluidra ([www.fluidra.com](http://www.fluidra.com)), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, el Acuerdo de Accionistas y la quinta novación del convenio de sindicación de voto y de acciones de Fluidra firmada el 3 de noviembre de 2017.

#### 3.4.7 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, la Fusión deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas de Fluidra y por el Socio Único de Zodiac HoldCo, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de Fusión, éste será publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española. En estos anuncios se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados

y de los balances de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de cada una de las entidades participantes en la Fusión.

Asimismo, el certificado notarial establecido en el artículo 273 párrafo 1 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa será publicado en el Boletín Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo y dará inicio el plazo de los dos meses para la solicitud por parte de los acreedores de Zodiac HoldCo de las garantías necesarias para el pago de sus derechos, tal y como se indica en el apartado 3.3.2 de este informe.

En el apartado 3.3.2 de este informe se describen las implicaciones de la Fusión para los acreedores de cada una de las entidades participantes en la Fusión.

#### 3.4.8 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas

Tal y como consta en el apartado 10 del Proyecto de Fusión y en el apartado 3.3 de este informe, la consumación y eficacia de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

#### 3.4.9 Otorgamiento e inscripción de la Escritura de Fusión

Una vez aprobada la Fusión por la Junta General de Accionistas de Fluidra y por el Socio Único de Zodiac HoldCo, publicados los correspondientes anuncios, cumplido el periodo de oposición de acreedores en los términos indicados en los apartados 3.3.2 y 3.4.7 anteriores, cumplidas las Condiciones Suspensivas y contemplados todos los trámites legales preceptivos de conformidad con la normativa aplicable, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de Fusión que se presentará en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra y en el Registro Mercantil y de Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo.

#### 3.4.10 Emisión de las acciones y realización del canje

Inscrita la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, se procederá al canje de las acciones de Zodiac HoldCo por acciones de Fluidra de nueva emisión, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y descritos en el apartado 3.4.12 de este informe.

#### 3.4.11 Documentación para la admisión a negociación de las acciones

La admisión a negociación de las nuevas acciones de Fluidra que se emitan con ocasión de la Fusión y que se entreguen al Socio Único de Zodiac HoldCo para atender el tipo de canje acordado requerirá la presentación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de un documento que contenga información equivalente a la de un folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a

negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El referido documento estará disponible oportunamente en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

#### 3.4.12 Procedimiento de canje de las acciones

El procedimiento de canje de las acciones de Zodiac HoldCo por acciones de Fluidra se describe en el apartado 5.4 del Proyecto de Fusión.

El canje de las acciones se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre e inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- (i) la aprobación de la fusión por la Junta General de Accionistas de Fluidra y por el Socio Único de Zodiac HoldCo;
- (ii) el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas;
- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consiguiente aumento de capital social de Fluidra; y
- (iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra.

Con el objeto de que el Socio Único de Zodiac HoldCo reciba las 83.000.000 acciones ordinarias de nueva emisión de Fluidra en aplicación del tipo de canje indicado en el Proyecto de Fusión y en el apartado 4.2 de este informe, una entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR) será nombrada por Fluidra como agente de canje.

El Socio Único de Zodiac HoldCo deberá acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Zodiac HoldCo en la forma solicitada por el agente.

La entrega de las acciones de Fluidra al Socio Único de Zodiac HoldCo se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio Único de Zodiac HoldCo.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Zodiac HoldCo quedarán automáticamente canceladas.

#### 3.4.13 Cotización de las nuevas acciones

Fluidra solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y

Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello con todos los trámites legalmente necesarios.

### **3.5 Consejo de Administración de Fluidra**

En la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, el Consejo de Administración de Fluidra estará compuesto por doce consejeros, de acuerdo con lo siguiente: cuatro consejeros independientes, cuatro consejeros propuestos por los accionistas sindicados de Fluidra, conjuntamente, y cuatro consejeros propuestos por el Socio Único de Zodiac HoldCo.

El Consejo de Administración de Fluidra propondrá a la Junta General de Accionistas de Fluidra que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, y a propuesta y/o con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, en su caso, los nombramientos, dimisiones y/o ceses de los consejeros que sean necesarios para poder implementar la composición del Consejo de Administración de Fluidra descrita anteriormente.

### **3.6 Política de remuneraciones**

El Consejo de Administración de Fluidra someterá a aprobación de una Junta General de Accionistas de Fluidra, que se celebre con posterioridad a la aprobación de la Fusión, política de remuneraciones de los consejeros, en la cual se describirán tanto las características de la remuneración a percibir por todos los consejeros como los términos básicos de la compensación que los ejecutivos de Zodiac HoldCo, que se incorporen como consejeros de Fluidra, hayan percibido del Socio Único de Zodiac HoldCo como consecuencia de la cancelación del sistema retributivo que tenían otorgado antes de la Fusión, en la medida en que dicha compensación quede vinculada a su permanencia en Fluidra.

### **3.7 Régimen fiscal**

Tal y como se hace constar en el apartado 8 del Proyecto de Fusión, Fluidra y Zodiac HoldCo consideran que la Fusión no tiene acogida dentro del régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que no se materializan rentas de fuente española. En todo caso, ambas entidades acuerdan no aplicar dicho régimen.

A tales efectos, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 89 de la citada ley, Fluidra presentará un escrito a la Administración Tributaria indicando el tipo de operación que se realiza y comunicando que se opta por no aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades. Dicho escrito se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra.

## **4. ASPECTOS ECONÓMICOS**

### **4.1 Balances de fusión y cuentas anuales**

A los efectos previstos en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española, se considerará como balance de fusión de Fluidra el informe financiero semestral de Fluidra cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 267 de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, se considerará como balance de fusión de Zodiac HoldCo el balance de fusión individual cerrado a 30 de septiembre de 2017. Este balance se corresponde con el balance individual cerrado a 30 de septiembre de 2017, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio iniciado el 22 de noviembre de 2016 y finalizado el 30 de septiembre de 2017, formulado por el órgano de administración de Zodiac HoldCo y aprobado por el Socio Único de Zodiac HoldCo y el cual será puesto a disposición del Socio Único de Zodiac HoldCo con al menos un mes de antelación a la fecha en la que el Socio Único de Zodiac HoldCo, en su condición de socio único de Zodiac HoldCo, decida sobre la Fusión y sobre la aprobación de dicho balance, como parte de los acuerdos de la Fusión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 261(4)e de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, se hace constar que para establecer los términos y las condiciones en los que se realiza la Fusión se ha tomado en consideración el informe financiero semestral de Fluidra cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017. Se hace constar que Zodiac HoldCo no tenía cuentas anuales cerradas y aprobadas a la fecha del Proyecto de Fusión ya que fue constituida el 22 de noviembre de 2016 y, por tanto, su primer ejercicio empezó el 22 de noviembre de 2016 y concluyó el 30 de septiembre de 2017.

### **4.2 Tipo de canje**

Tal y como se hace constar en el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje que se propone, al cual las acciones de Zodiac HoldCo serán canjeadas por acciones de Fluidra, será el siguiente:

69,1666667 acciones ordinarias de Fluidra, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, por cada acción ordinaria de Zodiac HoldCo, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, sin compensación complementaria en dinero alguna.

Tal y como se hace constar en el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de Fluidra y Zodiac HoldCo.

### 4.3 Justificación del tipo de canje

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de Fluidra y Zodiac HoldCo.

A tal efecto, se han utilizado principalmente los siguientes métodos de valoración para el cálculo del tipo de canje indicado en el apartado 4 anterior de este informe: (i) descuento de flujos de caja, (ii) contribución relativa, (iii) múltiplos de mercado y (iv) transacciones comparables.

Puesto que los métodos de valoración anteriormente mencionados arrojan como resultado el valor de la empresa (“*enterprise value*”) para calcular el valor real de los patrimonios a efectos de determinar la razonabilidad del tipo de canje, al valor de la empresa se le debe sustraer el valor estimado de la deuda financiera neta al momento de la valoración. Para ello, se ha asumido y computado un circulante normalizado de referencia calculado a partir de la media del último año cerrado a junio de 2017.

En los métodos de valoración empleados se han tomado en consideración las proyecciones de negocio de Fluidra y Zodiac HoldCo elaboradas por sus respectivos equipos gestores, si bien las cifras de Zodiac HoldCo han sido calendarizadas al año fiscal finalizado el 31 de diciembre para hacerlas comparables con las de Fluidra, ya que el ejercicio fiscal de Zodiac HoldCo finaliza el 30 de septiembre. Además, las cifras de Zodiac HoldCo han sido convertidas de dólares estadounidenses a euros al tipo de cambio con el que el equipo gestor de Zodiac HoldCo elaboró las proyecciones del negocio.

#### 4.3.1 Métodos de valoración utilizados

A continuación se detallan los métodos de valoración utilizados para la determinación de los valores reales de Fluidra y Zodiac HoldCo.

##### (i) Descuento de flujos de caja

Este método de valoración refleja una concepción dinámica de la empresa en funcionamiento y se basa en la idea de que el valor de un negocio viene determinado por su capacidad de generar en el futuro flujos de caja. Además, este método refleja el potencial del negocio tanto en el medio como en el largo plazo.

Este método se ha basado en las siguientes estimaciones:

- Estimación de los flujos de caja libres para cada uno de los negocios. Los flujos de caja libres son una aproximación de la generación de caja de los negocios antes de gastos e ingresos financieros y tras aplicar la tasa de impuesto sobre sociedades y considerar las inversiones materiales (“*capex*”) y variaciones del fondo de maniobra (“*working capital*”).

- Estimación del valor presente de los flujos de caja libres proyectados aplicando una tasa de descuento. Dicha tasa tiene en cuenta el riesgo implícito de los negocios así como el valor temporal del dinero.
- Estimación del valor terminal del negocio de las sociedades asumiendo un crecimiento a perpetuidad al final del periodo de proyección anual de los flujos de caja libres. Al valor final resultante se le aplica la tasa de descuento mencionada anteriormente para obtener el valor presente.

A partir de las estimaciones del valor presente de los flujos de caja proyectados y del valor terminal, se estima el valor de la empresa (“*enterprise value*”).

## **(ii) Contribución relativa**

Se ha analizado la contribución relativa de los dos negocios como parte de la justificación de la ecuación de canje.

Se han considerado las siguientes métricas para el análisis de contribución relativa: EBITDA, EBITA y EBITDA menos capex y flujo de caja operativo.

## **(iii) Múltiplos de mercado**

Además del método de contribución relativa mencionado en el apartado (ii) anterior, se ha utilizado también el método de las compañías comparables cotizadas como metodología de valoración relativa.

Las compañías comparables cotizadas seleccionadas para este análisis, por tratarse de las más similares a Fluidra y Zodiac HoldCo, han sido la propia Fluidra, además de Pentair Plc y Xylem Inc.

Una vez fueron identificadas las compañías con negocios comparables, el múltiplo de cotización que se ha tomado en consideración para este análisis ha sido el valor de la empresa sobre EBITDA, por ser el múltiplo generalmente utilizado y aceptado a efectos de valoración en la industria del mercado residencial de las aplicaciones para uso sostenible del agua en el campo de piscina&wellness.

## **(iv) Transacciones comparables**

Este método consiste en la estimación del valor de Fluidra y Zodiac HoldCo basándose en los múltiplos de adquisición pagados en transacciones precedentes y similares y en las que incorporan además, en su caso, el valor otorgado a las sinergias de la operación y la prima de control implícita en las adquisiciones de participaciones mayoritarias o de control.

Además de la valoración estricta de los resultados económicos de Fluidra y Zodiac HoldCo y sus planes de negocio, se ha tenido en cuenta también la creación de valor de las potenciales sinergias resultantes en la Fusión.

La aplicación de los métodos de valoración descritos anteriormente considerados de forma conjunta lleva a concluir que el tipo de canje fijado se encuentra dentro del rango resultante de la aplicación de los citados métodos de valoración.

#### 4.3.2 *Fairness opinions*

Citigroup Global Markets Limited, contratado por Fluidra a estos efectos, emitió el 3 de noviembre de 2017 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración de Fluidra concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Fluidra.

Por su parte, PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., contratado por Fluidra, emitió el 3 de noviembre de 2017 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración de Fluidra concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Fluidra.

#### 4.3.3 Informe de la Comisión de Auditoría

Sobre la base de las conclusiones de la aplicación de los métodos de valoración y las consideraciones descritos en el apartado 4.3.1 de este informe y de las opiniones de razonabilidad (*fairness opinion*) emitidas por Citigroup Global Markets Limited y PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. indicadas en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría de Fluidra, en su reunión mantenida el 3 de noviembre de 2017, emitió un informe favorable sobre los términos económicos de la Fusión y su impacto contable, de acuerdo con la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

### 4.4 **Fecha de efectos contables**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª.

## SECCIÓN II

### **SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FLUIDRA, S.A.**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Fluidra elabora este informe con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital Española en relación con el aumento de capital que realizará Fluidra para atender al canje de las acciones de Zodiac HoldCo de acuerdo con el tipo de canje previsto en el Proyecto de Fusión y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la citada norma en relación con la modificaciones estatutarias propuestas en los Estatutos Sociales de Fluidra.

#### **2. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

##### **2.1 Aumento de capital**

###### **2.1.1 Justificación de la propuesta**

Fluidra atenderá al canje de las acciones de Zodiac HoldCo, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el Proyecto de Fusión, mediante la emisión y puesta en circulación de 83.000.000 acciones de nueva emisión.

A estos efectos, Fluidra realizará una ampliación de capital en un importe nominal de 83.000.000 € mediante la emisión y puesta en circulación de 83.000.000 nuevas acciones ordinarias de 1 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que aquellas en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada en su totalidad al Socio Único de Zodiac HoldCo, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital Española, ningún derecho de suscripción preferente.

Considerando el número total de acciones existentes de Zodiac HoldCo a la fecha de este informe (i.e. 1.200.000 acciones de 0.01 € deducidas, en su caso, las acciones propias que Zodiac HoldCo mantenga en autocartera las cuales no se canjearán), el Consejo de Administración de Fluidra propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de la Fusión, la aprobación de un aumento de capital en los términos indicados anteriormente.

Este aumento de capital que se propondrá a la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración de Fluidra es instrumental de la Fusión que asimismo se propone y parte indisoluble e indispensable de la misma.

Las nuevas acciones de Fluidra se emitirán por su valor nominal de 1€ por acción con una prima de emisión calculada de conformidad con lo indicado en el Proyecto de Fusión, esto es, se considerará prima de emisión la diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido por Fluidra en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones (la “**Prima de Emisión**”).

A estos efectos, se propondrá a la Junta General de Accionistas de Fluidra que resuelva sobre la Fusión que delegue en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital Española, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de Fusión que acuerde la Junta General incluyendo, en particular, sin carácter limitativo, la facultad de determinar el importe concreto de la Prima de Emisión, sin perjuicio de las primas y reservas que, en su caso, se generen en la sociedad absorbente a efectos contables cuando se lleve a cabo la contabilización de la Fusión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la Prima de Emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, del patrimonio de Zodiac HoldCo a Fluidra, que adquirirá la totalidad del patrimonio y todos los derechos y obligaciones de Zodiac HoldCo por sucesión universal.

En consecuencia, la cifra del capital social de Fluidra y el número de acciones en que está dividido se modificará.

#### 2.1.2 Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de Accionistas de Fluidra, implicará la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, el cual quedaría redactado como sigue:

*“Artículo 5.- Capital Social y Acciones*

*El Capital Social es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA EUROS (195.629.070,00 €). Está dividido en CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTINUEVE MIL SETENTA (195.629.070) acciones ordinarias de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.”*

#### 2.1.3 Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo con respecto a este punto estará disponible dentro de la documentación puesta a disposición en la página web de Fluidra para la convocatoria de la Junta General de Fluidra, que resuelva sobre la Fusión.

## 2.2 Otras modificaciones estatutarias

### 2.2.1 Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Fluidra, que resuelva sobre la Fusión, las modificaciones estatutarias descritas en el apartado 6.10 del Proyecto de Fusión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 261(4)a de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, se adjuntó como Anexo 1 al Proyecto de Fusión el texto refundido de los Estatutos Sociales de Fluidra conforme quedarán redactados tras la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra.

Las modificaciones que se van a proponer adoptar en los Estatutos Sociales de Fluidra, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, son las siguientes:

- a) La modificación del apartado a) del artículo 2 relativo al objeto social.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto incluir dentro del objeto social “*productos de automatización y paisajismo*” así como que los elementos citados en el apartado a) vayan destinados también a “*balnearios*” además de a piscinas.

Esta modificación no otorga a los accionistas que no voten a favor de dicho acuerdo el derecho a separarse previsto en el artículo 346.1.a) y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital Española en la medida en que no se produce una modificación sustancial del objeto social.

- b) La modificación del segundo párrafo del artículo 3 relativo al domicilio social.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar el mismo a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional en la Ley de Sociedades de Capital Española, permitiendo al Consejo de Administración que pueda aprobar el traslado del domicilio social de Fluidra dentro del territorio nacional.

- c) La modificación del artículo 33 relativo a la deliberación y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar el mismo a los acuerdos del Acuerdo de Accionistas y a la Resolución de

16 de octubre de 2017 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

La modificación consiste en establecer el voto favorable del sesenta y nueve por ciento del capital social de Fluidra en primera convocatoria y del sesenta y seis por ciento del capital social de Fluidra en segunda convocatoria para la adopción de los siguientes acuerdos en las materias que se citan a continuación:

- (i) El aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias.
  - (ii) La reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley.
  - (iii) La aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de Fluidra.
  - (iv) La aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital Española.
  - (v) La disolución voluntaria de Fluidra.
  - (vi) La modificación del número de miembros del Consejo de Administración.
  - (vii) La exclusión de cotización de las acciones de Fluidra en cualquier mercado de valores; y
  - (viii) La modificación de los Estatutos Sociales de Fluidra en relación con cualquiera de las materias reservadas de Junta referidas anteriormente.
- d) La modificación del artículo 36 relativo a la composición del Consejo de Administración.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar el mismo a los acuerdos del Acuerdo de Accionistas en el que se establece que el Consejo de Administración de Fluidra estará formado por doce miembros.

- e) La modificación del artículo 37 relativo a la duración de cargos y el estatuto del consejero.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar el mismo a los acuerdos del Acuerdo de Accionistas donde se regula un régimen específico de no competencia para las partes del acuerdo.

- f) La modificación del artículo 42 relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar el mismo a los acuerdos del Acuerdo de Accionistas respecto a las siguientes materias, donde será necesario que los acuerdos se adopten por una mayoría reforzada de consejeros:

- (i) La destitución del Secretario del Consejo de Administración requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete miembros del Consejo de Administración.
- (ii) La destitución de cualquier miembro de la Alta Dirección requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete miembros del Consejo de Administración.
- (iii) La admisión a cotización de las acciones de Fluidra en la bolsa de valores “New York Stock Exchange” o en una bolsa de valores comparable requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete miembros del Consejo de Administración;
- (iv) Las siguientes materias requerirán el voto favorable de al menos nueve miembros del Consejo de Administración:
  - a) El nombramiento y destitución del Presidente del Consejo de Administración.
  - b) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado.
  - c) La delegación por el Consejo de Administración de facultades en la Comisión Delegada, así como el nombramiento de cualquiera de sus miembros.
  - d) El nombramiento del Secretario del Consejo de Administración.
  - e) El nombramiento de cualquier miembro de la alta dirección.
  - f) Cualquier modificación de los cargos de alta dirección.

- g) El endeudamiento a largo plazo adicional por parte de Fluidra o cualquier sociedad de su grupo en la medida en que dicho endeudamiento a largo plazo implique que la relación entre de la deuda neta a largo plazo y el EBITDA ajustado consolidado exceda 3.0x.
  - h) La modificación del número de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.
- g) La modificación del artículo 45 relativo a los órganos delegados del Consejo.

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto eliminar el siguiente párrafo “*La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil*” para adaptar este artículo a las modificaciones introducidas en el artículo 42 (iv) apartados (b) y (c) de los Estatutos Sociales de Fluidra.

#### 2.2.2 Texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas

Las modificaciones estatutarias propuestas, en caso de que sean aprobadas por la Junta General de Accionistas de Fluidra, implicarán la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales mencionados en el apartado 2.2.1 anterior, los cuales quedarían redactados como sigue:

##### **“Artículo 2.- Objeto Social**

*La Sociedad tiene por objeto social:*

- a) *La fabricación, compraventa, distribución de toda clase de maquinaria, equipos, componentes y partes de maquinaria, instrumentos, productos de automatización y paisajismo, accesorios y productos específicos para piscinas y balnearios, riego y tratamiento y purificación de aguas en general, construidos tanto con materiales metálicos como con todo tipo de material plástico y sus transformados.*
- b) *Actividades de comercio tanto exterior como interior, de toda clase de mercancías y productos, directa o indirectamente relacionados con el apartado a).*
- c) *La representación de firmas y empresas comerciales e industriales dedicadas a las fabricación de los productos detallados en el apartado a) del presente artículo, nacionales y extranjeras.*

- d) *La inversión de capitales en toda clase de Empresas y Sociedades mediante la compra y suscripción por cualquier medio lícito, tenencia, gestión y administración de toda clase de valores mobiliarios, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley del Mercado de Valores.*
- e) *El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Sociedad mantenga una participación.*
- f) *Queda excluido del objeto social de la Sociedad toda actividad que requiera una autorización administrativa expresa previa.”*

### **“Artículo 3.- Domicilio Social**

*El domicilio social se fija en Avenida Francesc Macià, número 60, planta 20, de Sabadell, donde radicará el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos fabriles, comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.”*

### **“Artículo 33.- Deliberación y adopción de acuerdos**

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.*

*Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.*

*Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*

*Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en*

*su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.*

*Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.*

*Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “**Materias Reservadas de Junta**”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:*

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;*
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;*
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;*
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;*
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;*

- (vii) *la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y*
- (viii) *la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.”*

**“Artículo 36.- Composición del Consejo de Administración**

*El Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros.*

*La Junta General deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se deberá procurar que, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.*

*Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la Ley de Sociedades de Capital en cada momento.*

*En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.*

*El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.”*

**“Artículo 37.- Duración de cargos. Estatuto del consejero**

*Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*En particular, la Junta General podrá nombrar a consejeros independientes por un plazo igual al tiempo que faltaría para que los mismos pierdan la condición de independientes conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital aun en el caso de que dicho plazo fuera inferior al del resto de consejeros y siempre respetando la duración máxima de cuatro años.*

*El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*

*Los consejeros designados por cooptación (que se designarán siempre que la vacante se produzca durante el plazo para el que fue nombrado el administrador) deberán ver ratificado su cargo en la primera reunión de la Junta General que se celebre posterior a la fecha de nombramiento de su cargo.*

*Los consejeros no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 227 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

#### **“Artículo 42.- Desarrollo de las sesiones**

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración hayan establecido mayorías reforzadas. En particular, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias se requerirá las mayorías indicadas a continuación:*

- (i) La destitución del Secretario del Consejo de Administración requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (ii) La destitución de cualquier miembro de la Alta Dirección requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (iii) La admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en la bolsa de valores “New York Stock Exchange” o en una bolsa de valores comparable requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (iv) Las siguientes materias requerirán el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración:*
  - (a) el nombramiento y destitución del Presidente del Consejo de Administración;*
  - (b) el nombramiento y destitución del Consejero Delegado;*

- (c) *la delegación por el Consejo de Administración de facultades en la Comisión Delegada, así como el nombramiento de cualquiera de sus miembros;*
- (d) *el nombramiento del Secretario del Consejo de Administración;*
- (e) *el nombramiento de cualquier miembro de la alta dirección;*
- (f) *cualquier modificación de los cargos de alta dirección;*
- (g) *el endeudamiento a largo plazo adicional por parte de la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo en la medida en que dicho endeudamiento a largo plazo implique que la relación entre de la deuda neta a largo plazo y el EBITDA ajustado consolidado exceda 3.0x; y*
- (h) *La modificación del número de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.*

*En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.*

*De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se preparará tanto en inglés como en español y que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de actas del Consejo.*

*Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.”*

#### ***“Artículo 45.- Órganos delegados del Consejo***

*El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

*Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.*

*En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y funcionamiento de ambos órganos delegados.”*

Los Estatutos Sociales de Fluidra conforme quedarán redactados tras la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, de acuerdo con las modificaciones indicadas en la Sección II de este informe, son los que constan adjuntos como Anexo 1 al Proyecto de Fusión.

### 2.2.3 Propuestas de acuerdo

Las propuestas de acuerdo con respecto a este punto estarán disponibles dentro de la documentación puesta a disposición en la página web de Fluidra para la convocatoria de la Junta General de Fluidra, que resuelva sobre la Fusión.

## SECCIÓN III

### CONCLUSIONES

Con base en todo lo anterior, los administradores de Fluidra consideran que la Fusión y los términos de la misma, según se reflejan en el Proyecto de Fusión, así como los acuerdos que se van a proponer a la Junta General de Accionistas que delibere y decida sobre la Fusión resultan beneficiosos para los accionistas de Fluidra y que el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión está justificado, se sustenta en métodos de valoración razonables y adecuados y resulta razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Fluidra, como han corroborado también los asesores financieros de Fluidra que han intervenido en la Fusión.

\* \* \*

En Sabadell, a 18 de diciembre de 2017

Albert Collado Armengol, en mi condición de secretario no consejero del Consejo de Administración de Fluidra, S.A. (“**Fluidra**”)

### **HAGO CONSTAR**

Que el Consejo de Administración de Fluidra acordó convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas para deliberar y, en su caso, aprobar la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (“**Zodiac HoldCo**”) por Fluidra para su celebración en primera y única convocatoria el 20 de febrero de 2018 (que inicialmente prevista para el 6 de febrero de 2018) y, por lo tanto, la referencia a la fecha del 6 de febrero de 2018 que consta en el apartado 3.4.6 del informe del Consejo de Administración de Fluidra de 18 de diciembre de 2017 sobre el proyecto común de fusión entre Fluidra y Zodiac HoldCo y las modificaciones estatutarias propuestas en los estatutos sociales de Fluidra, debe entenderse hecha al 20 de febrero de 2018.

En Sabadell, a 17 de enero de 2018.